

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 22 DE ABRIL DE 1957

Nº 13.520

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

- Decreto No. 114 de 10 de abril de 1957, por el cual se nombra una comisión.
- Decreto No. 115 de 10 de abril de 1957, por el cual se hace un nombramiento.
- Decreto No. 116 de 11 de abril de 1957, por el cual se nombra un desahucio.

Departamento de Gobierno y Justicia

- Decreto No. 117 de 1 de marzo de 1957, por el cual se acuerda un nombramiento.
- Decreto No. 118 de 1 de marzo de 1957, por el cual se nombra por libre sujeción un profesor de enseñanza primaria.
- Decreto No. 119 de 26 de marzo de 1957, por el cual se reconoce derecho a jubilación a un funcionario de la granja nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

- Contrato No. 25 de 25 de junio de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Richard Pacheco, en representación de "Desarrollo Agrario de Panamá, S. A."
- Contrato No. 26 de 9 de julio de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Juan Martínez, en representación de la empresa "Blacky Club de Panamá, S. A."

MINISTERIO DE EDUCACION

- Decreto No. 120, 121 y 122 de 10 de noviembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.
- Decreto No. 123 de 10 de noviembre de 1956, por el cual se declara sin efecto un decreto.
- Resolución No. 124 de 4 de agosto de 1956, por la cual se suspende a un docente.
- Resolución No. 125 de 4 de agosto de 1956, por la cual se suspende a una docente.
- Resolución No. 126 de 12 de agosto de 1956, por la cual se suspende a un docente de un colegio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Decreto No. 127 de 11 de marzo y 128 de 11 de abril de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.
- Decreto No. 129 de 11 de abril de 1956, por el cual se nombra un nombramiento.
- Contrato No. 27 de 11 de noviembre de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Thomas Goodrich, Inc.
- Contrato No. 28 de 3 de diciembre de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Florencio Roca, en representación de "F. Roca & Cia., S. A."

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Rama de Muestreo y Pesca

- Resolución No. 21 de 17 de junio de 1957, por la cual se concede a una persona unas zonas para pesquerías explotadoras marítimas.

Departamento de Agricultura

- Resolución No. 22 de 27 de octubre de 1956, por la cual se acuerda una remisión.
- Resolución No. 130 de 25 de octubre de 1957, por la cual se reconoce trabajo al momento de jubilación.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

- Decreto No. 4 de 4 de enero de 1956, por el cual se crea un cuerpo.
- Decreto No. 5 de 4 de enero de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Vista Original de Presidencia

Carta Suprema de Justicia

Actos y Decretos

Ministerio de Gobierno y Justicia

HONRASE UNA MEMORIA

DECRETO NUMERO 134 (DE 9 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se honra la memoria del General Pedro J. de Icaza M.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que en la tarde de hoy dejó de existir en la ciudad de Panamá el meritorio ciudadano General Pedro J. de Icaza M., miembro del Ejército de la Independencia de 1903, quien cooperó como tal a la fundación de la República.

Que este eminente patricio se distinguió por su amor a la Patria, a la cual prestó importantes servicios.

DECRETA:

Artículo Primero: Se lamenta la muerte del General Pedro J. de Icaza M. como una pérdida sensible para la Nación, y se recomiendan sus virtudes cívicas como ejemplos dignos de imitarse por sus conciudadanos.

Artículo Segundo: La Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en los edificios públicos durante un día, en señal de duelo.

Artículo Tercero: La Guardia Nacional le rendirá los honores militares correspondientes a su alto rango en el acto del sepelio.

Artículo Cuarto: Se designa orador ante su tumba, en representación del Gobierno, al Doctor Benito Reyes Testa.

Artículo Quinto: Los gastos del funeral y entierro se harán por cuenta del Tesoro Nacional.

Artículo Sexto: Copia de este Decreto será enviada por el Ministerio de Gobierno y Justicia a la señora viuda del extinto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 135 (DE 10 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se nombra al Secretario Privado del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Gil Blas Tejeira, Secretario Privado del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

CORRIGESE UN DECRETO**DECRETO NUMERO 135**

(DE 12 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se corrige el Decreto N° 92 de 23 de febrero de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se corrige el Decreto N° 92 de 23 de febrero de 1957, así:

Donde dice: Aurelio de León, Peón de Novena Categoría en Ustupo, Intendencia de San Blas, debe decir: Aurelio de León, Peón de Octava Categoría en Ustupo, Intendencia de San Blas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 23 de febrero de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HERTZEMATTE.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO**RESOLUCION NUMERO 22**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 22.—Panamá, 7 de marzo de 1957.

El Lic. Claudio C. Cedeño, defensor de Horacio Núñez, promovió recurso de avocamiento contra Resolución N° 38 de 14 de noviembre de 1956, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, que confirma la N° 298-S.J. de 8 de junio de 1956, por la cual el Alcalde del Distrito de Panamá le impone a Núñez treinta días de arresto por lesiones personales causadas a Ismael Dorsy.

De acuerdo con las constancias procesales Horacio Núñez fue la persona que el día 1 de febrero de 1956, como a las diez de la noche, dió una trompada a Ismael Dorsy, causándole una lesión en la región malar, que de acuerdo con el certificado del Médico Forense motivó una incapacidad definitiva de 9 días.

El Alcalde del Distrito de Panamá consideró que se había establecido la responsabilidad del acusado, quien no llegó a probar que había golpeado a Dorsy en legítima defensa. Expresa en su resolución que los testigos de cargo, Simón Sáenz, José de la Cruz Valencia, Martínez Salazar y Arcadio Forty, afirman que Núñez sin mediar discusión y sin provocación de parte de Dorsy le agredió a golpes.

A pesar de los esfuerzos realizados por la defensa no se pudieron desvirtuar los cargos hechos a Núñez, ya que sus testigos no concuerdan en las circunstancias de modo y tiempo y no descartan la posibilidad de que Núñez le pegara a Dorsy.

A pesar de que el acusado admite que empujó a Dorsy, sus testigos declaran que no lo tocó. Además dice Ramírez a fs. 45 "no me di cuenta si Núñez le pegara a Dorsy"; Sánchez a fs. 47 manifiesta: "yo no me di cuenta si Núñez también le pegara a Dorsy".

Por último, el señor Fiscal Tercero del Circuito de Panamá, Lic. César A. Quintero M., al recibir el expediente que le fuera enviado por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, emitió en su vista administrativa número 6 de 9 de noviembre de 1956, opinando lo siguiente: "Yo estimo que la decisión recurrida es procedente, desde el momento que el funcionario de la instancia ha hecho una justa apreciación de las evidencias que obran en el expediente para concluir en la condena de Horacio Núñez y al mismo tiempo la sanción establecida se ciñe a la norma legal infringida en el caso que nos ocupa. Por consiguiente recomiendo la aprobación de la resolución apelada".

El señor Gobernador de la Provincia de Panamá en los considerandos de su resolución conformatoria, expresa que "no tiene reparo alguno que hacer al fallo meritado" y que "es correcta la aplicación de la pena".

Por tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Negar el avocamiento solicitado por el Lic. Claudio C. Cedeño, abogado defensor de Horacio Núñez, por escrito de fecha 21 de noviembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HERTZEMATTE.

NIEGASE POR IMPROCEDENTE RECURSO DE RECONSIDERACION**RESOLUCION NUMERO 23**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 23.—Panamá, 9 de marzo de 1957.

En memorial fechado el 25 de enero de 1957, ha pedido al Ministerio de Gobierno y Justicia el Lic. Ignacio Molino, en su condición de apoderado de los señores K. H. Shahani, James H. Humphery y David L. Davison, que el Ejecutivo reconsidere y revoque la Resolución N° 7, de 22 de enero de este año, confirmatoria de la Resolución N° 414 de 18 de diciembre de 1956, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, por medio de la cual dicho funcionario impuso a cada uno de los recurrentes B/. 600.00 de multa por violación del Decreto Ejecutivo N° 354 de 29 de diciembre de 1948, sobre importación, venta y uso de armas, municiones y explosivos.

Conforme al artículo 20 de la Ley 32 de 1916, proceden por la vía gubernativa los siguientes

en asuntos administrativos de carácter

El de *reconsideración*, ante el funcionario administrativo de la primera instancia, para que lo *revoque*, modifique y revoque la resolución;

El de *apelación* ante el inmediato superior con el mismo objeto. Estos recursos ordinarios no excluyen el avocamiento en las formas establecidas por las leyes, decretos y reglamentos especiales.

Conforme al artículo 21 de la misma ley, "de uno u otro recurso o de ambos, podrá hacerse uso dentro de cinco días útiles, a partir de la notificación personal o dentro de los cinco días de fijación del edicto, cuando hubiere lugar a ello".

El Órgano Ejecutivo ha declarado en casos análogos al que ahora se estudia que, conforme a estas disposiciones legales no procede el recurso de reconsideración y revocatoria contra fallos dictados por autoridades de policía en segunda instancia, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reprobar por improcedente el recurso de reconsideración y revocatoria presentado por el Lic. Ignacio Molino, contra la Resolución N° 7 de 22 de febrero de 1957, dictada por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia en segunda instancia.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION A MIEMBRO DE LA GUARDIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 24.—Panamá, 26 de marzo de 1957.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, ha remitido al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Subteniente N° 43, Carlos Santanach, y ha presentado los siguientes documentos:

Certificado del Teniente Coronel Carlos A. Alena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de la Guardia Nacional, en el cual constata que Santanach, ha prestado servicios en esa institución durante cuarenta y tres años, un mes y días continuos.

Cédula de identidad personal N° 43-9344, que se acredita que Carlos Santanach, nacido San Carlos, Provincia de Panamá, el día 11 de noviembre de 1891. Tiene 65 años de edad, sus padres Manuel Santanach y Alina Arce. Certificado del Teniente Coronel Julio E. Arce, con el cual se comprueba que el último devengado por Santanach, fue de ciento y dos (B/. 192.00) balboas.

El ordinal 11 del artículo 12 de la Ley 41 de 1952, Organica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esta institución tendrán derecho a la jubilación, "por haber cumplido 25 años de servicios consecutivos o 50 años no consecutivos dentro de la institución, y la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a Carlos Santanach, el derecho a la jubilación como ex-Subteniente de la Guardia Nacional, con el último sueldo devengado de ciento noventa y dos balboas (B/. 192.00) que será pagado del Tesoro Nacional.

Para los efectos fiscales, esta resolución comenzará a regir a partir del día 26 de febrero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 23

Entre los suscritos, a saber: Ruben D. Carles Jr., en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se llamará el Gobierno, debidamente autorizado por la Resolución N° 1118 de 27 de marzo de 1957, dictada por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por una parte, y por la otra el señor Richard Eisenmann en su calidad de Presidente y Representante Legal de "Pesquerías Oceanicas de Panamá, S. A.", quien se llamará el Concesionario, se celebra un contrato administrativo al tenor de las siguientes cláusulas:

Primera: El Gobierno otorga al Concesionario el derecho de ocupar un lote de playa, con las mejores existentes, de aproximadamente sesenta metros de largo por cincuenta y seis metros y medio de ancho, ubiando en el Barrio del Muración, cerca del Muelle Inglés. Este lote de playa es el mismo que ocupaba una noria que tenía en ese lugar la Compañía Panameña de Fuerza y Luz.

Segunda: En el área mencionada en el punto anterior el Concesionario construirá, por su cuenta y riesgo, un muelle con capacidad suficiente para atender el atraque de sus barcos camaroneeros o los barcos vinculados a la empresa e instalará una planta para la elaboración y preparación de productos del mar.

El Concesionario podrá establecer depósitos o estaciones para la venta de petróleo y demás combustibles para barcos, sujeto a las reglamentaciones de las leyes vigentes y al pago de los impuestos que correspondan.

Tercera: Todas las obras que construya el Concesionario, de acuerdo con la cláusula anterior, podrán ser también utilizadas por otras personas o empresas si la capacidad de dichas obras lo

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 94 Sur, No. 19-A-50. Avenida 94 Sur, No. 19-A-50
(Edificio de Hacienda) (Edificio de Hacienda)
Teléfono: 2-2612. Apartado No. 3415

AVISOS, RECLUTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Civil de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro No. 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 5 meses. En la República: Bs. 4.00.—Exterior: Bs. 6.00.
En la República: Bs. 1.000.—Exterior: Bs. 1.200.

TODO PAGO ADELANTADO

Número de cuenta: Bs. 0.05.—Depositar en la oficina de venta de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro No. 4-11.

perante, previo el pago de los servicios correspondientes con sujeción a la tarifa que apruebe el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El 10% del valor pagado por dichos servicios corresponderá al Tesoro Nacional, al cual lo ingresará el Concesionario por conducto del referido Ministerio.

Cuarta: Esta concesión es por un período de veinte (20) años a partir de la fecha de la firma de este Contrato, prorrogable a voluntad de ambas partes, si la inversión que haga el Concesionario se justifica, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 82 de 1964, pero se conviene en que si el Gobierno, mediante los tribunales legales y por razones de orden público, decide asumir las funciones del Concesionario antes de la terminación de este Contrato y darlo por terminado, el Concesionario tiene derecho a justa indemnización, por las mejoras efectuadas a su costo.

Las obras y mejoras a que se refiere este Contrato no podrán inscribirse en el Registro de la Propiedad y revertirán a la Nación al terminarse esta concesión.

Quinta: Esta concesión no impedirá el uso de dicho lote de playa por parte de particulares, siempre y cuando no se cause perjuicio con ello a los intereses de la Empresa concesionaria, lo mismo que dicha concesión no constituirá monopolio o exclusividad a favor de la Empresa, y en consecuencia, cualquier otro peticionario podrá obtener, para otros fines, el mismo beneficio, siempre que no perjudique o interfiera en la presente concesión.

Sexta: Como las obras que realiza el Concesionario en el área descrita en virtud de esta concesión han sido declaradas de utilidad pública, el Concesionario tiene derecho a la exoneración de los materiales que use en dichas obras. Para la obtención de las exoneraciones el Concesionario hará en cada caso solicitud previa al Ministerio de Hacienda y Tesoro, tal como se acostumbra en el procedimiento de contratos de protección industrial.

Séptima: Esta concesión no afecta los derechos del Estado en materia fiscal, de policía, sanidad o de régimen administrativo, y el Estado podrá establecer con sus propios recursos, facilidades de muelle, aduana, almacenes y demás instalaciones portuarias para atender a las necesidades de tráfico internacional y de cabotaje, fuera del área concedida a la Empresa para sus operaciones.

Octava: El Concesionario deberá someterse a las disposiciones legales vigentes y que en el futuro se dicten para regular la ocupación y explotación de esta clase de bienes.

Novena: Se conviene expresamente que la tarifa que fije el Concesionario por servicios que preste a barcos de terceras personas deberá ser previamente aprobada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, así como cualquier modificación. El Gobierno se reserva el derecho de cobrar los impuestos de muelle y otro que determine la Ley.

Décima: Esta concesión no exime al Concesionario del pago de impuestos de inmuebles de los bienes que inscriba; ni del impuesto sobre la renta, ni de los de registro, timbres fiscales y ni los demás impuestos y contribuciones que no estén eximidos expresamente en este Contrato, que son solamente los de importación de los materiales y equipo para las obras portuarias.

Undécima: Las partes contratantes convienen en que el Concesionario, sus clientes y las personas y empresas vinculadas a los negocios propios del Concesionario, tendrán prioridad para el uso de los muelles, dársenas, y otras facilidades portuarias que pueda construir para cuanto se refiera a sus actividades, especialmente para cargar o descargar productos marinos y demás artículos relacionados con los negocios de la compañía, siendo entendido que en cuanto no interfiera ni compita con las actividades de la empresa se permitirá a otras naves utilizar dichos muelles, dársenas y facilidades portuarias para cargar y descargar mercancías, con arreglo a las tarifas que estipulen de común acuerdo el Gobierno y el Concesionario. La empresa podrá también cobrar alquiler razonable, conforme a las tarifas aprobadas por la Nación, por el uso de grúas, tuberías, almacenaje de mercancías y demás servicios que preste a otras naves; pero queda obligada a brindar servicios gratuitos a naves del Gobierno Nacional y a dar facilidades para el embarque y desembarques de funcionarios fiscales y de policía, así como dar espacio al Gobierno para oficinas, depósitos, vías telegráficas, teléfonos y cualquier otro servicio de utilidad pública que requiera el Gobierno, el cual se suministrará sin costo alguno.

Dodecena: Queda entendido que en caso de que la Nación decida hacer trabajos que requieran la demolición total o parcial del muelle y demás mejoras del Concesionario, podrá dar por terminado este Contrato, sin responsabilidad de su parte, siempre y cuando de aviso a la empresa por lo menos seis (6) meses antes de proceder a los trabajos que requieran la demolición de las mejoras del Concesionario. La Empresa podrá, sin embargo, sugerir al Gobierno una solución que permita realizar las mejoras en que el Estado tiene interés y que a la vez facilite al Concesionario la oportunidad de seguir operando sus negocios, todo, sin perjuicio de los intereses del Gobierno.

Décimatercera: La concesión que se otorga por medio de este Contrato no autoriza a la empresa para embarcar ni desembarcar mercancías ni otros bienes del extranjero, salvo en caso de que en el muelle fiscal no se pueda hacer ese trabajo; pero en este caso, el embarque y desm-

bar en dichas mercaderías estará sujeto a las disposiciones sobre régimen aduanero.

Artículo cuarto: El incumplimiento del Concesionario de alguna de las obligaciones que asume en este Contrato, o la comprobación por parte del Gobierno de que se introduce por los muelles del concesionario mercaderías u otros objetos de procedencia extranjera, sin pagar los impuestos de introducción correspondientes, dará derecho a la Nación para declarar nulo el contrato administrativo de este Contrato.

Artículo quinto: El Gobierno Nacional designará inspectores para fiscalizar el embarque o desembarque de las mercaderías que lleguen a las instalaciones del Concesionario; pero la empresa deberá pagar la suma correspondiente al sueldo que devenguen los inspectores, según acuerdo celebrado entre el Concesionario y la Nación.

Artículo sexto: El Concesionario queda obligado a comenzar las obras a que se refiere esta concesión dentro del plazo de sesenta días calendario a contar desde la vigencia de este Contrato.

Artículo séptimo: En caso de guerra exterior o de necesidad de defensa el Gobierno puede ocupar, expropiar y controlar de acuerdo con lo que dispone el artículo 49 de la Constitución del área de la concesión.

Artículo octavo: Este Contrato necesita para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

En constancia y en prueba de conformidad se otorga y firma este Contrato en doble ejemplar en la ciudad de Panamá a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RUBEN D. CARLES JR.

El Concesionario,

Perquerías Occidentales de Panamá S. A.

Richard Elschmann.

Cédula N° P. E. 4508

Recebo de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 29 de junio de 1957.

Aprobado:

Contralor General,

Roberto Huertemette.

Recebo de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 29 de junio de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATO NUMERO 24

los suscritos, a saber: Rubén D. Carles su carácter de Ministro de Hacienda y quien en el curso de este Contrato se de-

nominará el Contralista y el Sr. Luis Martínez en representación de la empresa "Jockey Club de Panamá S. A.", quien en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista, según la Ley N° 23 de 9 de febrero de 1956, los espacios ubicados en el Edificio denominado "Casa Club", en el nuevo Hipódromo Nacional "Presidente Remón", que se distinguen así: Graderías: Niveles 15.60, 16.15, 17.25, 17.80 y 18.55; Restaurante: Niveles: 16.20, 16.70, 17.20 y 17.70; Pantry: Nivel 16.70; Cocina General: Nivel 200. Se incluye en estos Niveles, pasillos, escaleras, servicios sanitarios, depósitos y cualquier otra área ubicada dentro de los Niveles 15.60 y 18.55.

Segunda: El Contratista pagará por el arrendamiento de estos espacios la cantidad de ochocientos balboas (C. 800.000) mensuales, teniendo que pagar, por cinco (5) años de Contrato, la cantidad de treinta y seis mil (36.000.000) balboas. Los pagos se harán por mensualidades adelantadas.

Tercera: Apenas firmado este Contrato, el Contratista queda en la obligación de proceder inmediatamente a otorgar una fianza, a favor de la Nación, por suma equivalente a tres meses de arrendamiento, o sea, por la cantidad de mil ochocientos balboas (C. 1.800.000).

Cuarta: Serán pagados por el Contratista las contribuciones de toda índole y toda clase de sueldos y demás dispendios que se causen por los empleados que tenga con motivo del negocio o negocios que explote.

Quinta: El Contratista correrá con la totalidad de los gastos que sean necesarios para equipar dichos espacios para las finalidades a que están destinados. Igualmente serán por su cuenta todas las reformas o mejoras que se operen dentro de dichos espacios, que estarán sujetas a la aprobación previa de la Administración de dicho Hipódromo. Las mejoras permanentes quedarán a favor de la Nación a la expiración del Contrato. También correrán por cuenta del Contratista todas las instalaciones que tenga que hacer con motivo de los negocios a realizar en los referidos espacios, lo mismo que correrán también por su cuenta el mantenimiento y limpieza de los referidos espacios.

Sexta: Los espacios arrendados serán dedicados por el Contratista, única y exclusivamente, a los fines que se mencionan en la Ley N° 23 de 9 de febrero de 1956 y en la Resolución N° 2483 de 11 de junio del año 1956, dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Séptima: El Contratista cubrirá los impuestos respectivos, tales como el de timbre, el de venta de licores al por menor, sobre la renta y el de Seguro Social de sus empleados.

Octava: Este Contrato tiene un término de duración de cinco (5) años, prorrogable a voluntad de las partes. Se entiende que queda de hecho prorrogado por tiempo igual si tres (3) meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prórrogas,

ninguna de las partes avisa a la otra de su deseo de darlo por terminado.

Novena: El Contratista no podrá sub-arrendar, en todo si en parte, ninguno de los espacios arrendados, sin autorización previa del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Décima: Este Contrato se resolverá administrativamente por el Organismo Ejecutivo por falta de pago de tres mensualidades consecutivas de alquiler o por incumplimiento de cualquiera otra obligación del Contratista. En este caso, la fianza constituida ingresará, sin más trámite, a los fondos comunes del Tesoro Nacional, lo mismo que las mejoras plenamente quedarán de hecho a favor de la Nación.

Undécima: El Gobierno se reserva el derecho de solicitar por conducto de la Junta de Control de Juegos o la Junta Directiva del Jockey Club de Panamá, S. A., pases de cortesía para el uso de los espacios arrendados, a fin de permitirlos a un número limitado de personas distinguidas que transitoriamente deseen tener acceso a los locales del Club.

Décimasegunda: Cualquier Reglamento que dicte el Contratista en relación con los actos a celebrarse en estos espacios, deberán ser previamente consultados con el Ministerio de Hacienda y Tesoro para cualquier observación.

Décimatercera: Este Contrato requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, de acuerdo con lo que establece el Artículo 305 del Código Fiscal, en tiempo de su transmisión vigente.

Décimacuarta: Este Contrato se basa en las Resoluciones No. 2483 y 3721 de 1 de junio y 13 de septiembre del año 1956, que a su vez se fundamentan en los Artículos 222 de la Constitución Nacional y 200, 201, 202, 205 y 308 del Código Fiscal vigente en tiempo de la transmisión, y en la Ley No. 23 de 9 de febrero del año 1956, y en la comunicación de fecha 20 de diciembre de 1956, de la Junta de Control de Juegos cuya parte pertinente dice que dicha Junta, en su sesión del mismo día, "aprobó las modificaciones que hace el Jockey Club de Panamá, S. A., sobre el Contrato No. 23 de 28 de septiembre de 1956, celebrado entre el Gobierno Nacional y esa entidad".

Décimquinta: Este Contrato, según la nota anteriormente dicha, se celebra sin mediar movimiento licitación pública porque las modificaciones en referencia son más bien de redacción. Este nuevo Contrato sustituye en todas sus partes el Contrato No. 23 de 26 de septiembre de 1956, celebrado entre el Gobierno Nacional y el Jockey Club de Panamá, S. A.

Para constancia se extiende el presente contrato en la ciudad de Panamá a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

El Contratista,

Por Jockey Club de Panamá, S. A.

Louis Martínez.

Cédula No. 47-15671.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 9 de julio de 1957.

Aprobado:

El Contralor General,

Roberto Huertemutte.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 9 de julio de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 756

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra una Directora Asistente de Escuela Primaria en la Provincia Escolar de Coche.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Aminta C. de Galvez, Directora Asistente de Escuela Primaria de Segunda Categoría en propiedad, en la escuela la República Dominicana, Provincia Escolar de Coche, en reemplazo de Fidel Vega Jr., quien ha sido nombrado Maestro Supernumerario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 757

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento de Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Virginia P. de Sánchez, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, en la Escuela Bolívar, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de José del C. Abrego, quien ha sido trasladado.

Comuníquese y publíquese.

en la ciudad de Panamá, a los treinta y cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 758

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1955)

Por el cual se nombra un Director de Escuela Primaria en la Provincia Escolar de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a José de J. Corrales, Director de Escuela Primaria de Tercera Categoría en propiedad, en la escuela de El Valle, Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Don C. George F., quien ha sido jubilado.

Regístrese y publíquese.

Hecho en la ciudad de Panamá, a los treinta y cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECLARASE SIN EFECTO UN DECRETO

DECRETO NUMERO 759

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1955)

Por el cual se declara sin efecto el Decreto Número 48 de 24 de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Número 48 de 24 de febrero de 1955, fue nombrado Profesor de Segunda Enseñanza el señor Víctor Gómez, y que luego Resuelto Número 53 de 3 de marzo del mismo año, se le asignaron funciones especiales en el Ministerio de Educación;

Que las funciones asignadas al Profesor Gómez, correspondían a un trabajo especial relacionado con los Programas de Enseñanza Primaria;

Que ya ese trabajo fue terminado, y por lo tanto han sido cumplidas las funciones del cargo el cual fue nombrado,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto el nombramiento del señor Víctor Gómez, hecho mediante Decreto Número 48 de 24 de febrero de 1955.

Regístrese y publíquese.

Hecho en la ciudad de Panamá, a los treinta y cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

SUSPENDASE A UN DIRECTOR DE SU CARGO

RESOLUCION NUMERO 180

República de Panamá—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 180.—Panamá, 6 de agosto de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Horacio Melo, director de la escuela de La Palma, Provincia Escolar de Darién, ha sido denunciado por la Portera de dicha escuela, señora Cristina Paternina, por el delito de escándalo social;

Que de la investigación realizada se desprende que el señor Melo es reincidente en la comisión de faltas de esta índole, las que pugnan con la conducta que debe observar todo educador;

RESUELVE:

Suspender al señor Horacio Melo del cargo de Director de la escuela de La Palma, Provincia Escolar de Darién, con base en el artículo 141 de la Ley Orgánica de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 181

República de Panamá—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 181.—Panamá, 8 de agosto de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado, por razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Octavio A. Arosemena, Secretario de 6ª Categoría en el Instituto Nacional, para ocupar otra posición.

Norma A. de Tejeira: Bibliotecaria de 5ª Categoría en la Biblioteca Pública de Penonomé, por razones personales.

Alejandro Hernández: Maestro de Agricultura en la Escuela de la Concepción, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, por razones personales.

Ana Isabel L. de Flores: Maestra de grado en la Escuela Cañicillas Arriba, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, por razones personales.

Rita T. de Peñalba: Maestra de grado en la Escuela Las Flores, Municipio de La Mesa, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos de salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

PRORROGASE TERMINO DE UN AUXILIO

RESOLUCION NUMERO 182

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 182.—Panamá, 13 de agosto de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Prorrogar por cuatro (4) meses, a partir del 1º de agosto de 1956, al término del auxilio concedido al señor Alfredo Burgos R., para que termine sus estudios de Medicina en la Universidad Católica Javeriana de Bogotá, Colombia, según determinación del Consejo de Gabinete celebrado el día 31 de julio próximo pasado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VÍCTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 378

(DE 31 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Gilberto Lewis, Capataz de 2ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio de 1956, por el término de un (1) mes y el sueldo será cargado al artículo 822 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 379

(DE 1º DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al siguiente personal al servicio de la Superintendencia "A" (Bocas del Toro) del Depto. de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la

construcción del Anexo al Hospital de Bocas del Toro, así:

Nicanor Solís, Albañil Sub. de 1ª Categoría, en reemplazo de Luis Pineda, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nelson Ledesma, Carpintero Sub. de 1ª Categoría, en lugar de Cristóbal Machuca, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio de 1956 y los sueldos serán cargados al artículo 907 del Actual Presupuesto de Rentas y Gastos, por el término de cuatro (4) meses.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 380

(DE 1º DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace una corrección.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Considérese a favor del señor Carlos Palma Espinoza, que es el nombre correcto del interesado, el nombramiento de Peón Sub. de 3ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "C" (Chiriquí) del Depto. de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción del Anexo del Hospital J. D. Obaldía, hecho a favor del señor Carlos A. Espinoza, mediante Decreto N° 261 de 28 de abril de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 56

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 20 de septiembre de 1955; y Thomas Goodwin Dean, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a prestar sus servicios como Ingenie-

consultor en Puentes, en el desarrollo del programa de construcción y reconstrucción de caminos que adelanta la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, teniendo a su cargo las siguientes atribuciones:

- Inspeccionar los puentes existentes, con el fin de determinar si en los mismos hay defectos estructurales;
- Hacer análisis estructurales de los puentes, para determinar las cargas permisibles;
- Preparar listas de materiales para hacer pedidos de miembros estructurales que deben ser reemplazados;
- Estudiar la posibilidad de ensanchar las estructuras existentes;
- Cooperar en la organización de una acción de puentes en la División de Diseños de la Comisión, y
- Entrenar a jóvenes ingenieros al servicio de la organización.

Segundo: La Nación reconocerá al Contratista por los servicios de que trata este contrato, la suma mensual de B. 1,600.00 (mil seiscientos bolboas).

Tercero: Se conviene en que, además de los honorarios estipulados en la cláusula anterior, la Nación reconocerá al Contratista para sus gastos personales, la suma diaria de veinticinco bolboas (B. 25.00).

Cuarto: El Contratista se obliga también a contribuir con el "Impuesto sobre la Renta" y el "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las leyes respectivas, o en defecto de ellas, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Quinto: Este contrato tendrá una duración de (2) meses, contados a partir del 11 (once) de septiembre del año en curso, fecha en la cual el Contratista comenzó a prestar sus servicios.

Sexto: Será de cuenta de la Nación el valor del pasaje de ida y regreso del Contratista.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista,

Thomas Goodwin Dean.

Refrendo:

Roberto Heurtemette.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 3 de octubre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO NUMERO 57

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día veinticuatro (24) de agosto de 1955, por una parte; y Florencio Icaza A., portador de la cédula de identidad personal N° 17-2557, en nombre y representación de la firma F. Icaza & Cia., S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el día primero (1°) de agosto del año en curso, se ha convenido celebrar un contrato al tenor de las cláusulas que siguen:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras, cinco (5) transportadores portátiles, en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto, las cuales pasan a formar parte integrante de este contrato, siendo convenido que dichos transportadores portátiles serán del último diseño "standard" y con las mejoras selectas; y deberán ser fabricados con materiales y piezas de primera calidad.

Segundo: Los transportadores portátiles de 24 pulgadas X 51 pies a proveer según los términos de este contrato, cumplirán con los requisitos técnicos aquí expuestos y deberán conformarse con todas las normas de manufactura y prueba de materiales para la fabricación de este tipo de unidad. Todas las unidades deberán cumplir por lo menos con estos requisitos.

Cada unidad transportadora a suministrar según los términos de este contrato será una unidad completa y en condiciones de operación, compuesta principalmente de un armazón portátil, unidad transportadora y unidad de fuerza, y cada unidad se conformará con las siguientes características de operación:

Marca: Barber Greene.

Modelo: 374 -- de trabajo pesado (Heavy Duty).

a) El armazón comprenderá un eje con dos (2) ruedas de cojinete de rodillos giratorios, debidamente montados con llantas neumáticas 8.25 X 20 y con dispositivo de trabazón antigiro. La acción giratoria de las ruedas alcanzará no menos de 180°.

b) El armazón del transportador será del tipo cercha de 24" con levante del elevador por medio de sistema hidráulico manual e incluirá horquilla de remolque.

c) Los rodillos que servirán, tanto al movimiento directo como el inverso de las correas tendrán cojinetes sellados, la polea cabezal y la de cola de tipo de labios tendrán cojinetes sellados y tornillo de ajuste y tableros delanteros sellados donde lo requiera. La correa transportadora será de cinco (5) lonas como mínimo y 24" de ancho y llevará un revestimiento de caucho de 1/8 de pulgada en el lado expuesto y 1/32 de pulgada en la parte interior. Todas las correas deberán ser de tejido y caucho vulcanizados.

d) El motor será de tipo de gasolina, marca Wisconsin de 4 cilindros completo, con transmi-

sión múltiple de correas de tipo en "V" o de cadena, de tensión ajustable, depurador de aire en baño de aceite de servicio pesado, y tendrá una potencia no menor de 17 caballos de fuerza en servicio continuo.

c) Se suministrarán tres (3) copias en Inglés y Español de operación y catálogo de partes al hacer la entrega de las unidades.

Tercero: Antes de la entrega de las unidades, el Contratista facilitará a la Nación un certificado en el cual conste que las unidades a suministrar, según este contrato, se conforman con todas las normas de manufactura y pruebas de materiales para la fabricación de dichas unidades. La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todas las unidades antes de ser aceptadas.

Las deficiencias mecánicas, defectos estructurales y evidencia de pobre fabricación, serán motivos suficientes para el rechazo de la unidad hasta tanto éste o éstos hayan sido corregidos a plena satisfacción de la Nación. Todos los accesorios, llantas, herramientas, etc., que deben proveerse, según los términos de este contrato, serán incluidos en el momento de entrega de las unidades contempladas.

Cuarto: El Contratista proveerá a la Nación de una documentación formal de garantía por las unidades entregadas. Cada unidad deberá ser garantizada por el Contratista contra cualquier y todos los defectos que le ocurriera a las mismas por un período mínimo de seis (6) meses. El Contratista deberá proveer repuestos y servicio de reparación durante el período de garantía si se determinase que los daños para los cuales se necesitan los repuestos o los servicios de reparación, han sido causados por defectos u otras irregularidades en cada unidad. El Contratista no será responsable por el suministro de partes o servicios de reparación si se determinase que su origen u otra causa se ha debido a negligencia de la Nación o de sus agentes autorizados.

Quinto: Es convenido que los cinco (5) transportadores portátiles de que trata este contrato serán entregados por el Contratista para su inspección y aceptación en un plazo no mayor de cuarenta y dos (42) días, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato.

Sexto: Es convenido que el precio de cada transportador portátil incluyendo todos los cargos completos de embalaje, manejo y embarque "CIF" Panamá, es de B/. 5,921.00 libre del pago de impuesto de importación y derechos consulares, siendo por tanto el valor total del contrato de B/. 29,620.00 (veintinueve mil seiscientos veinte balboas) por el suministro de los cinco (5) transportadores portátiles.

Séptimo: El convenido que los pagos correspondientes serán hechos mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente autorizadas por el Ministro de Obras Públicas, refrendadas por el Contralor General de la República y aprobadas por el Director Ejecutivo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), o por la persona que al efecto se designe.

Octavo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento

de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheque certificado expedido por un banco local, bonos del Estado o por póliza de una compañía de seguros autorizada para operar en la República.

Noveno: Queda convenido que el suministro de abastos y partes de repuestos se regirá además de las estipulaciones de este contrato, por las especificaciones respectivas y por las siguientes condiciones:

a) Con relación al precio de venta de las partes de repuesto que la Nación ordene a la fábrica para dichos transportadores portátiles, el Contratista los suministrará utilizando la lista de precios impresa por la Barber Greene Company. Entendiéndose, que los precios de lista establecidos por el fabricante en ella, serán los precios de venta por las partes entregadas f. o. b. fábrica. Los gastos, todos, que ocasionen estos embarques de la fábrica serán por cuenta de la Nación.

b) En caso de pedidos de partes, tomados de la existencia del Contratista, y por los cuales el Contratista ha pagado los gastos de embarque, transporte, empaque, impuestos de introducción, derechos consulares y otros, la Nación acepta que le sean facturadas las partes de repuesto al precio de lista señalado por el fabricante más un veinticinco por ciento (25%) de éste en concepto de los gastos pagados.

Décimo: Es aceptado que el Contratista garantiza formalmente a la Nación del suministro de abastos y partes de repuesto para los cinco (5) transportadores portátiles. Para responder de esta obligación, el Contratista deberá presentar también al momento de ser firmado este contrato una fianza por el quince por ciento (15%), la cual podrá constituirse con arreglo a lo establecido en la cláusula octava anterior.

Undécimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista,

F. Icaza & Cia. S. A.,
Florencio Icaza A.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 5 de octubre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE A UNA SOCIEDAD UNAS ZONAS PARA REALIZAR EXPLORACIONES MINERAS

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución número 22.—Panamá, 17 de julio de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Shirley A. Ross, varón, mayor edad, norteamericano de tránsito por esta ciudad, ha solicitado la concesión de nueve zonas para realizar exploraciones mineras exclusivas, denominadas Bajo Chico de 506 hectáreas con 5,600 m²; Cañito de 984 hectáreas con 7,115 m²; Cañito Dos de 984 hectáreas con 7,115 m²; Playa Marita de 992 hectáreas con 9,600 m²; Bocas de 984 hectáreas con 8,100 m²; Pina Marita con 122 hectáreas con 2,248 m²; Napoleón de 500 hectáreas con 2,800 m²; Napoleón Dos de 998 hectáreas con 5,852.38; Bajo Grande con 530 hectáreas con 4,000 m²; ubicadas en el Distrito de Pinogama, Provincia del Darién, de conformidad con los artículos 186, 187 y 190 del Código de Minas;

Que las zonas solicitadas por el señor Shirley A. Ross tienen, cada una la capacidad superficial arriba expresada de acuerdo con los planos levantados por el ingeniero autorizado Próspero D'Anello y con el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico "La Nación" que contienen las publicaciones de los edictos emplazatorios, como lo establece el Artículo 195 del Código de Minas y un ejemplar de la "Gaceta Oficial" con estos mismos avisos emplazatorios para satisfacer la exigencia del Art. 5º de la Ley 12 de 1931;

b) Certificado expedido por la Administración General de Rentas Internas en que consta que estas zonas solicitadas para exploraciones mineras han pagado el impuesto correspondiente de acuerdo con los Artículos 586 del Código Fiscal y el 190 del Código de Minas, según Liquidación N.º 35981 expedida el 26 de diciembre de 1952 para pagar la tercera parte del impuesto de ese año por la suma de mil ciento tres balboas (B/. 1,103.00).

c) Que no se ha presentado oposición legal en el trámite de estas solicitudes.

d) Que el señor Shirley A. Ross en memorial fechado el 6 de junio de 1953 informa al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias que ha cedido todos sus derechos provisionales adquiridos hasta la fecha sobre estas zonas indicadas a la compañía denominada "Mesa de Oro, S. A." que ha sido constituida por instrumento público distinguido con el N.º 1224 de fecha 6 de junio de

1953 ante el Notario Público Primero del Circuito de Panamá cuya copia reposa en este Ministerio;

e) Que de conformidad con la cesión de derechos hecha por el señor Shirley A. Ross a la sociedad anónima denominada "Mesa de Oro, S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá y representada legalmente por la firma de Abogados "Charola, S. A." domiciliada en esta ciudad, procede hacer el otorgamiento de concesión para realizar exploraciones mineras exclusivas en estas nueve zonas que fueron solicitadas originalmente por el señor Ross a la sociedad "Mesa de Oro, S. A."; y

f) Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a la solicitud;

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede a la sociedad "Mesa de Oro, S. A." constituida de acuerdo con las leyes panameñas y domiciliada en la ciudad de Panamá y representada legalmente por la firma de Abogados "Charola, S. A." nueve zonas para realizar exploraciones mineras exclusivas y denunciar las minas de oro que encuentran en estas zonas a tono con la ley, dentro del término de la concesión para las exploraciones. Estas nueve zonas están ubicadas en el Distrito de Pinogama, Provincia del Darién y se detallan a continuación:

Bajo Chico: "Partiendo de la ribera Norte del Río Tuqueza, en su confluencia con el Río Sucto se miden 1,750 m. en dirección Norte 15º Este; de este punto, se miden 5,000 m. en dirección Sur 15º Este; de este punto, se miden 2,000 m. en dirección Sur 15º Oeste; de este punto se miden 5,000 metros en dirección Norte 15º Oeste; y de este punto, se miden 250 m. en dirección Norte 15º Este, donde se llega al punto de partida. Área: 506 Hect. 5600 m²";

Cañitos: "Partiendo de un punto en la ribera Oeste del Río Madrantí en su confluencia con el Río Tuqueza se miden 4,125 m. en dirección Sur 40º Oeste; de este punto se miden 2,424 metros en dirección Norte 40º Oeste; de este punto, se miden 4,125 m. en dirección Norte 40º Este; y de este punto, se miden 2,424 metros en dirección Sur 40º Este al punto de partida. Área: 984 Hect. 7115 m²";

Cañito Dos: De un punto en ribera Oeste del Río Madrantí en el lugar de su confluencia con río Tuqueza se miden 2,424 metros en dirección Norte 40º Oeste a un punto que es el de partida del perímetro de concesión que se solicita. Partiendo del punto citado se miden 4,125 metros en dirección Sur 40º Oeste, de este punto, se miden 2,424 m. en dirección Norte 40º Oeste; de este punto, se miden 4,125 m. en dirección Norte 40º Este; de este punto, se miden 2,424 m. en dirección Sur 40º Este al punto de partida. Área 984 Hect. 7115 m²";

Playa Marita: Partiendo de la esquina Noroeste de la misma Tuqueza se miden 5,000 m. en dirección Sur 45º Oeste, siguiendo el lindero de la mina Tuquesa hasta el límite de la Zona Napoleón, pedida por el suscrito en esta misma fecha; de este punto siguiendo dicho lindero se miden 1,000 m. en dirección Norte 15º Este; de este

punto siguiendo dicho lindero se miden 2,250 m. en dirección Norte 15° Oeste; de este punto, que es la esquina Sureste de la zona Napoleón Dos pedida por el suscrito, se miden 3060 m. siguiendo el lindero de dicha zona en dirección Norte 40° Este; de este punto se miden 2,710 m. en dirección Sur 45° Este; y se llega al punto de partida. Área: 192 Hect. 9,600 metros cuadrados".

Bocaná: "Partiendo de un punto en la ribera del Río Tarqueza en el lugar de su confluencia con el Río Madrañal, se miden 2,000 m. en dirección Norte 10° Oeste; de este punto hacia el Este, formando un ángulo de 80° se miden 4,000 m. de este punto se miden 2,500 m. en dirección Sur 10° Este; de este punto la línea sigue hacia el Oeste, formando un ángulo de 80° y se miden 4,000 m.; de este punto se miden 5,000 m. en dirección Norte 10° Oeste al punto de partida. Área 981 Hectáreas, 8100 Metros cuadrados".

Elia María: Comenzando en la ribera derecha del Río Tarqueza en el punto en que dicho río se une al Río Madrañal; el lindero sigue hacia el Sur 10° 30' Este, por una distancia de 1,250 m.; entonces desde este punto la línea corre hacia el Sur 40° Oeste, por una distancia de 2,500 metros; desde este punto la línea corre hacia el Norte, Este 20° 30' Este por una distancia de 3,500 m. hasta el punto de partida. Área: 122 Hectáreas, 2228 Metros cuadrados".

Napoleón: De un punto llamado "Campo Venado" en la ribera Norte del Río Tarqueza se miden 100 m. en dirección Norte 15° Este; y de este punto, se miden 200 m. en dirección Norte 15° Oeste a un punto que es el de partida del perímetro de la concesión que se solicita. Partiendo del punto citado se miden 4,400 m. en dirección Norte 45° Oeste; de este punto se miden 375 metros en dirección Norte 15° Este; de este punto se miden 3,000 m. en dirección Norte 15° Oeste de este punto, se miden 1,125 metros en dirección Norte 15° Este; de este punto, se miden 7,400 m. en dirección Sur 15° Este; de este punto, se miden 1,500 m. en dirección Sur 15° Oeste al punto de partida. Área: 509 Hectáreas 2,800 metros cuadrados".

Napoleón Dos: De un punto en la ribera Oeste del Río Madrañal en el lugar de su confluencia con el Río Tarqueza se miden 1,125 metros en dirección Sur 40° Oeste; a lo largo del lindero Sur de la Zona Minera Cúbito, de dicho punto, que es la esquina Suroeste de la Zona Cúbito, se miden 750 m. en dirección Norte 40° Oeste siguiendo el lindero de la Zona Cúbito. Este es el punto de partida del perímetro de la concesión. Partiendo del punto citado se miden 1,750 m. en dirección Sur 40° Oeste; de este punto en dirección Norte 75° Oeste se miden 2,200 m. sobre el lindero de la Zona Napoleón; de este punto, en dirección Norte 40° Este se miden 5,230 m.; de este punto se miden 2,660 m. en dirección Sur 62° 45' Este que es el punto de partida. Área: 509 Hect. 2,800 metros cuadrados".

Bajo Grande: "Partiendo del lugar llamado "Campo Venado" en la ribera Norte del Río Tarqueza, se miden 2,200 m. en dirección Sur 15° Oeste; de este punto, se miden 4,600 m. en dirección Norte 15° Oeste; de este punto, se miden

2,300 m. en dirección Norte 15° Este; de este punto, se miden 4,600 m. en dirección Sur 15° Este; de este punto, se miden 100 m. en dirección Sur 15° Oeste; llegándose al punto de partida. Área: 520 Hectáreas. 4,000 M²".

Autorizar como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebre y firme contrato de exploración minera con el concesionario por un periodo de tiempo que no debe exceder de cuatro años (4), previa cancelación de los impuestos correspondientes al año mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Alcalde de Pinogama, Provincia del Darién para que este funcionario garantice y proteja los derechos del concesionario. Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis y la concesión otorgada, por medio de este instrumento no afectará derechos adquiridos con anterioridad dentro de estas zonas concedidas.

Fundamento legal: Artículos 186, 187 y 190 del Código de Minas, 582 y 586 del Código Fiscal y 12 de la Ley 100 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 445

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 445.—Panamá, 28 de octubre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Dionisio Quijada Z., Profesor de Ciencias del Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, ha presentado la renuncia de dicho cargo, según nota enviada a este Ministerio con fecha 24 de octubre del corriente año.

Esta renuncia será efectiva a partir del 25 de octubre del corriente año.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Dionisio Quijada Z., y agradecerle sus servicios prestados a este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ELICIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura.

Alfonso Tejera.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES**RESUELTO NUMERO 416**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 416.—Panamá, 28 de octubre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señorita Clementina García, Ex-Oficial de 5ª Categoría en la División del Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de mayo de 1954 al 31 de marzo de 1955.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señorita García, las vacaciones que solicitó en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatorio de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejada.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CREASE UN CARGO**DECRETO NUMERO 4
(DE 4 DE ENERO DE 1956)**

por el cual se crea un cargo en el Departamento de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en Hospital Santo Tomás:

1 Oficial de 3ª Categoría B/. 100.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de enero de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

NOMBRAMIENTO**DECRETO NUMERO 5
(DE 4 DE ENERO DE 1956)**

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Hospital Amador Guerrero-Cólon.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Mita Esther Rosette, por tres meses, Oficial de 1ª Categoría (Secretaría del Administrador), mientras dure la licencia sin sueldo concedida a la titular Rosa Encina de Deans.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 26 de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECURSO administrativo interpuesto por la Sra. Rosario Oller de Sarmasqueta, en representación de la Nación, contra la sentencia de 9 de septiembre de 1955, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, en el juicio: "María Jobita Moreno vda. de Mayorga vs. La Nación".

Magistrado ponente: Dr. E. A. Morales.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Panamá, veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

La abogada Rosario Oller de Sarmasqueta, en su carácter de Inspector General del Trabajo, ha promovido recurso administrativo contra la sentencia del Tribunal Superior del Trabajo, de nueve de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, recaída en el juicio María Jobita Moreno vs. la Nación, "por haberse infringido el artículo 457 del Código del Trabajo y el 831 del Código Judicial".

El fallo impugnado dice textualmente así:

"Tribunal Superior de Trabajo.—Panamá, nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Contra la sentencia de 29 de junio del presente, dictada por el Juez Primero del Circuito de Veraguas, la cual decide la reclamación de indemnización por accidente de trabajo que produjo la muerte de Leonadio Mayorga, propuesta por María Jobita Moreno vda. de Mayorga en su propio nombre y el de sus hijos menores, Sara, Elena, Nidia, Raúl y Dora María Mayorga, contra la Nación, interpuso recurso de apelación la Inspectora General de Trabajo, representante de la Nación.

La sustentación de la alzada en tiempo oportuno, da lugar al estudio de las piezas procesales para estimar el mérito de la misma.

Los fundamentos de hecho en que descansan la sustentación están: 1º) en que los testigos Harmedo Espino, Macario Camarena, César Suárez y Ramas Bautista Flores, fueron interrogados en forma sufragante, lo que invalida sus dichos, a más de que a ninguno le consta el golpe que se dice recibió Mayorga, y 2º) en que se hace necesario esclarecer: a) Si el golpe que se dice recibió Mayorga en la cabeza lo recibió como consecuencia y en el trabajo que ejecutaba y b) si la hematoma subdural comprensiva del hemisferio derecho ha podido sobrevenir por el golpe que se dice recibió o por causa distinta o qué causa en las condiciones físicas de Mayorga permitieron que al

$\frac{d}{dt} \left(\frac{\partial L}{\partial \dot{x}} \right) = \frac{\partial L}{\partial x}$

[illegible]

1. The first step in the process of the investigation is the identification of the problem. This is done by the investigator who is responsible for the study. The next step is to collect data. This is done by the investigator who is responsible for the study. The next step is to analyze the data. This is done by the investigator who is responsible for the study. The next step is to interpret the results. This is done by the investigator who is responsible for the study. The next step is to draw conclusions. This is done by the investigator who is responsible for the study. The next step is to report the findings. This is done by the investigator who is responsible for the study. The next step is to discuss the implications. This is done by the investigator who is responsible for the study. The next step is to recommend further research. This is done by the investigator who is responsible for the study. The next step is to conclude the study. This is done by the investigator who is responsible for the study.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACTUERO NUMERO 1
(DE 20 DE ENERO DE 1954)

Por el cual se propone al Agente "A" del Artículo 13 de la Ley de 1954, de la Ley de 1954.

THE RECORDS OF THE CITY OF BOSTON

CHRYSLER

[illegible]

Ques de la respuesta: la respuesta es correcta.

Elle de amarello con el
la ley 14 de 1964, según
del «El Financiero» de
el «El Financiero» de
reducidos.

^a $\chi^2 = 1.0$, $df = 1$, $p = .32$.

[illegible][illegible]

ón por mes o fracción de mes de diez balboas (B/. 10.00).

Artículo segundo: Este Acuerdo regirá desde su aneión).

Dado en la ciudad de Armuelles, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Vice-Presidente, Encargado del Consejo Municipal,
M. A. DIAZ.

El Secretario,

A. Peña C.

Alcaldía Municipal del Distrito de Barú.—Puerto, Armuelles, enero veintinueve de mil novecientos cincuenta y ocho.

Aprobado:

Ejecútense y publíquese.

El Alcalde,

M. Berría Jr.

El Secretario,

J. L. González.

ACUERDO NUMERO 2 (DE 20 DE ENERO DE 1958)

por el cual se establece el gravamen a las ventas de mercancías extranjeras al por mayor.

El Consejo Municipal de Barú,
CONSIDERANDO:

Que por error no se incluyó en el gravamen que rige a la actualidad, el impuesto a las ventas de mercancías extranjeras al por mayor; y

Que de conformidad con el Ordinal 36, del Artículo 3 de la Ley 84, de 1954, sobre Régimen Municipal, los mayoristas son gravables por los Municipios.

ACUERDO:

Artículo Primero: Los establecimientos comerciales y Ventas de Mercancías Extranjeras al por Mayor, pagarán un impuesto mensual de cinco a veinticinco balboas B/. 5.00 a B/. 25.00; de acuerdo con la siguiente escala de gravámenes:

) venta mensual de B/500.00 a B/2,000.00	pagarán B/5.00
) " " " 2,001.00 a 5,000.00	" " 10.00
) " " " 5,001.00 a 7,500.00	" " 15.00
) " " " 7,501.00 a 10,000.00	" " 20.00
) " " " 10,001.00 en adelante	" " 25.00

Artículo Segundo: El Tesorero pedirá por escrito un informe a los comerciantes que operan esta clase de negocio, donde especifiquen el volumen de sus ventas mensuales, a fin de usar dicho dato como base para el gravamen correspondiente.

Artículo Tercero: Este Acuerdo regirá de conformidad con lo que estipula la Ley.

Dado en la ciudad de Armuelles, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Vice-Presidente, Encargado del Consejo Municipal,
M. A. DIAZ.

El Secretario,

A. Peña C.

Alcaldía Municipal del Distrito de Barú.—Puerto, Armuelles, febrero cuatro de mil novecientos cincuenta y ocho.

Aprobado:

Ejecútense y cúmplase.

El Alcalde,

M. Berría Jr.

El Secretario,

J. L. González.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública N° 1108 de abril 10 de 1958 de la Notaría 3ª del Circuito, he comprado a la señora Luisa López de Sierra la cantina de su propiedad denominada "Cantina Rock & Roll" que funciona en el N° 1 de la calle 3 de noviembre y 21 Este Bis de esta ciudad.

Felicia Gómez de Jureú.

1958
Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Jefe del Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por medio de providencia dictada hoy, en el juicio ordinario propuesto por la señora Angélica Casanova de Hernández contra la señora Dora Ramírez de Casanova, se ha señalado el día anterior del próximo mes de mayo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de la finca perseguida en este juicio, la cual se describe a continuación:

Finca N° 1085, inscrita al folio 416 del Tomo 110, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a la señora Juana Casanova Tascet, que consiste en lote de terreno distinguido con el número 17 D, ubicado en las Sabanas de esta ciudad, el cual formó parte de la finca número 8354, inscrita al Folio 104 del Tomo 282 de esta Sección, con una superficie de una hectárea con 3,762 metros cuadrados con 35 decímetros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos generales: Por el Norte, desde el cual toca la quebrada sin nombre la parcela "F" destinada a servidumbre de tránsito se sigue dicha quebrada hasta la desembocadura en el Río Matanzano; y por todo el contorno oriental de este río, aguas abajo hasta el punto donde toca la parcela "F", formando este contorno una distancia de 257 metros y formando el límite Norte, Noroeste y Oeste Superior. De este punto se sigue en dirección Sur, Sur Este, en recta de 100 metros limitando con la parcela "F", la cual le queda al Oeste; de este punto se sigue una distancia recta de 110 metros hasta el Nordeste partiendo linderos con la parcela "F" que le queda al Sur y Sur Este y de aquí en un arco leve de 44 metros con 50 centímetros en dirección hacia el Norte, en distancia recta de 160 metros con 60 centímetros en la misma dirección, hasta constituir el punto de partida, hasta con la parcela "F", constituyendo el linderio Este, del lote descrito.

Servirá de base para el remate, la suma de veinte y siete mil quinientos veinte y cinco balboas (B/. 27,525.00) valor catastral de la finca en remate y arrend posturas admisibles las que cubran los dos tercios partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario,

Edmundo Ferguson Martínez.

L. 12904

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Ira Basquilla Miller, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto contra ella por su esposo Silvestre Christopher Clarke.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacionen con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy siete de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 12907

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que el señor Benjamín Chen en su carácter de apoderado general de María Mercedes Chen de Chen, ha solicitado que se anule el Título N° 132 por veinticinco acciones comunes extendido el día 7 de mayo de 1944 por la Compañía "Cemento Panamá, S. A.", y que, en su lugar le sea extendido a la demandante un nuevo certificado por un número igual de acciones o por su equivalente actual, de conformidad con los libros de la empresa.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de Ley, a fin de que los que se consideren interesados en dicho título o documento comparezcan al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

EMANUEL NOSEZ.

El Secretario,

Rafael Gómez López G.

L. 12521

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colon, por este medio,

HACE SABER:

Al señor Stanley Alexander Arthur, panameño, mayor de edad, casado, jugador de pelota profesional y de paradero actual desconocido, a fin de dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparecer ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra le tiene instaurado su esposa Thelma Medelga Baptista de Arthur.

Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del término indicado se le designará un defensor de oficio con quien se continuará el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con los Artículos 429, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y seis (16) de abril de mil novecientos cincuenta y ocho 1958, por el término de treinta días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

GUILLERMO ZERREA.

El Secretario adjunto,

José D. Ceballos.

L. 11153

(Única publicación)

EDICTO NÚMERO 10

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor José Lino Vergara, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pedasi, cédula 38221, ha solicitado de este Despacho título de plena propiedad definitiva, por compra del terreno denominado "El Chabacito", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de un área de cuarenta y dos (42) hectáreas con nueve mil treinta (9300) metros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, manglares y terreno de Concepción Acosta; Sur, camino de Mariño a la Boca Pedasi; Este, manglares y terreno de Concepción Acosta y Oeste, terreno de Narciso Barrios y camino de Mariño a Boca Pedasi.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasi, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas,

sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 12 de abril de 1958.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de los Santos,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña C.

L. 14053

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Ceferino Villarreal Rosas, panameño, mayor de edad, agricultor, soltero, vecino del Distrito de Boquerón, con cédula de identidad número 16-1536, por medio de su apoderado especial, Licenciado Félix Abadía A., solicita que se le adjudique en definitiva, un globo de terreno ubicado en Boca del Latón, Distrito de Boquerón, con una superficie de diez hectáreas con cuatro mil ciento treinta y tres metros cuadrados y setenta y seis centímetros de metro cuadrado (10 Hect. y 4.133 76 m2.) con los siguientes linderos: Norte, con predio de Francisco Villarreal; Sur, con predio de Juana Villarreal; Este, con predio de Julián Villarreal, con Brazo Negro y Pablo Elizondo, y Oeste, con Río Piedras.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto por treinta días en el lugar de costumbre de esta Oficina de Tierras y Bosques y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón por igual término y, al interceder se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

Dado, 26 de marzo de 1958

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAYAL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 7458

(Única publicación)

EDICTO NÚMERO 10

El Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Inés Santamaría, Félix Santamaría y Leonardo Moreno, varones, mayores de edad, panameños, vecinos del distrito de Santiago, agricultores, jefes de familia y debidamente cedulados, han solicitado de esta administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado La Teta, ubicado en el distrito de Santiago, de una superficie de veinticuatro hectáreas con mil novecientos treinta y cinco metros cuadrados (24 Hect. 1.935 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte, Francisco Castillo, camino de La Iguala a la Corocota y Jesús Chaballero;

Sur, terrenos nacionales;

Este, Río de La Iguala y terrenos nacionales, y

Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones locales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de este Distrito de Santiago, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta administración por igual término, y otra se le envía a la dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento en sus derechos con esta solicitud, ordena a hacerlo valer en tiempo oportuno.

Santiago, 11 de agosto de 1956.

El Secretario,

JESÚS A. RENAVIGES.

(Única publicación)

Ciro M. Rosas.